

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Diciembre 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El no escaso número de individuos de los cuerpos de Topógrafos y de Estadística que hallándose en situación de supernumerarios han dejado transcurrir algunos años sin dar cuenta de las vicisitudes que su situación reglamentaria haya podido experimentar durante tanto tiempo, resultando que siguen figurando en sus respectivas escalas en los mismo puestos que ocupaban al separarse temporalmente del cuerpo á que pertenecen, cuando en realidad se ignora si conservan derecho para ello con arreglo á lo establecido en los artículos 43 y 45 del reglamento vigente de 27 de Abril de 1877, hace preciso que los escalafones de los referidos cuerpos sufran las modificaciones á que haya lugar, quedando eliminados los que por haber fallecido ó por haber hecho abandono de sus derechos no de-

ban ya figurar en aquéllos, y colocando á otros en el puesto debido si estuviesen ocupando el que no les corresponde.

En su consecuencia, S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que todos los individuos pertenecientes á los cuerpos de Topógrafos y de Estadística, que se hallen en situación de supernumerarios, estén obligados, en lo sucesivo, á participar á esa Dirección general dentro del mes de Enero de cada año el punto de su habitual residencia en la forma siguiente:

Los supernumerarios separados temporalmente del servicio activo á instancia propia, remitirán al efecto una certificación debidamente legalizada expedida por el Juez municipal de la localidad en que residen, haciendo constar su existencia.

Los supernumerarios en servicio activo que presen el suyo en otras dependencias del Estado, remitirán una certificación del Jefe de la oficina á que pertenezcan, en que conste que continúan prestando en ella sus servicios.

Al tomar posesión de los empleos ajenos al servicio del cuerpo, remitirán á esa Dirección general una copia autorizada del Real despacho ó título correspondiente, en que conste el hecho de la posesión, dentro de los 30 días siguientes á la fecha en que ésta haya tenido efecto; así como también deberán hacerlo dentro de igual plazo y en la misma forma cuando obtuvieren ascensos ó nuevos empleos.

Aquellos que actualmente se hallan separados del cuerpo á que pertenecen, por haber sido nombrados para otros empleos, remitirán antes del día 1.º de Febrero de 1889, si residen en la Península



ó islas adyacentes, ó antes del 1.º de Agosto del mismo año si sirven en Ultramar, una certificación del Jefe de la oficina en que presten sus servicios, haciendo constar todos los empleos que desde su separación del cuerpo hayan obtenido, con las fechas de los nombramientos, de las tomas de posesión y de las cesaciones, ó bien copias autorizadas de los Reales despachos ó títulos que contengan los datos expresados.

Se considerará que abandona sus derechos el que dejare de cumplir las disposiciones anteriores dentro de los plazos marcadas, y será dado de baja provisionalmente en el escalafón, y pasando después su expediente personal al jurado del cuerpo correspondiente para los efectos de lo mandado en los artículos 26, 60 y 69 del reglamento vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1888.—J. Canalejas.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta 14 Diciembre 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

Este Gobierno civil ha acordado se celebre quinta subasta para adjudicar los pastos del monte Vedado de San Mateo de Gállego el día 28 del presente mes, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 600 pesetas á que ha sido reducido y condiciones redactadas anteriormente.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, presidiendo el Alcalde, actuando el Secretario del Ayuntamiento y asistiendo el empleado que designe el Ingeniero Jefe de montes.

No producirá efecto la subasta hasta que por este Gobierno sea aprobada.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

NEGOCIADO 3.º.—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Cuenca la tarde del 14 del actual, cuya captura la interesa el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, y las señas á continuación se expresan.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama

Señas.

Mariano Cebrián Rodríguez (a) Mierdaseca, de 24 años de edad, estatura regular, color moreno, bigote negro; viste gorra de seda negra, blusa azul y larga, pantalón gris de cuadros oscuros, calza alpargatas, y es de oficio albañil.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del sujeto reclamado por el Juzgado de instrucción de Castellote, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Colás Julvez, conocido por el Gorrinero por haberse dedicado á la compra y venta de cerdos, vecino de Padules, de la provincia de Teruel.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE BENEFICENCIA.

El domingo 23 del actual, á las diez de la mañana, se celebrará en la sala de Juntas del Hospital licitación verbal y pública para la venta de las mulas de labor del Establecimiento no rematadas en la anterior subasta. Se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de su valor, y la adjudicación se hará al mejor postor.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1888.—Por acuerdo de la Sección, el Secretario, J. Orpi. (20-22)

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Ha acordado esta Corporación que se proceda á exhumar las sepulturas del Cementerio del Hospital que han cumplido el plazo de cinco años por que fueron cedidas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los parientes y amigos que deseen la renovación, puedan solicitarla mediante el pago de los derechos establecidos, á cuyo efecto se concede el término de un mes, pasado el cual dará principio la exhumación.

En el día que oportunamente se designe, se celebrará en la capilla del Cementerio una misa rezada en sufragio de las almas de los que yacen en aquellas sepulturas.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1888.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas. (20-25-30-7-17)

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.—Circular.

Debiendo dar cumplimiento esta Oficina en los primeros días del mes de Enero próximo á lo dispuesto en los números 3.º y 4.º de la circular de la Dirección general de Administración local de 23 de Diciembre de 1886, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 157, correspondiente al día 31 del mismo mes, recuerdo á los Ayuntamientos la obligación que les impone el núm. 2.º de la precitada circular, de formar en el mismo día 31 de Diciembre, en que ha de

quedar cerrado definitivamente el ejercicio de 1887 á 1888, los balances generales de fin de ese ejercicio, ó sea de los 18 meses, para remitirlos á la Diputación provincial en el primer correo que salga de la localidad.

Al propio tiempo encarece á los Ayuntamientos la mayor exactitud en la consignación de las operaciones realizadas por haber coincidido precisamente con las que figuran en los balances mensuales que sirven de base para el examen y comprobación de las cuentas generales justificadas, liquidaciones, presupuestos adicionales, etc., y como ninguna dificultad puede ofrecerse para ello desde el momento en que en los Diarios borradores de ingresos y gastos tienen todos los datos necesarios para llenar rápidamente los servicios que se les exigen, esta Contaduría no tolerará la menor dilación, así como tampoco la rectificación ó sustitución de balances por omisiones injustificadas sin exigir la responsabilidad correspondiente, porque ha venido á demostrarse evidentemente que las más de la veces proceden de una negligencia inexcusable por no registrarse diariamente en la forma preceptuada las operaciones realizadas.

Asimismo, con el fin de evitar á los Ayuntamientos los perjuicios y responsabilidades en que pudieran incurrir por no rendir las cuentas generales del ejercicio de 1887-88 en los plazos prefijados en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, como igualmente las devoluciones para subsanar errores de forma, esta Oficina no cree ocioso comunicar las siguientes instrucciones:

1.^a Las cuentas habrán de presentarse ante los Ayuntamientos para los efectos que determinan los artículos 161 y siguientes de la ley Municipal, dentro de los cuatro primeros días del mes de Enero próximo, para ser remitidas con oficio á la Diputación provincial tan pronto como se hayan cumplido las formalidades prescritas en aquellos preceptos legales, procurándose, para que el expediente de examen y censura no adolezca del vicio de nulidad, que las sesiones que la Junta municipal dedique á la discusión del dictamen de la Comisión, sean presididas por un Vocal elegido al efecto, y no por ninguno de los que figuren como cuentadantes.

2.^a La rendición habrá de verificarse por el Alcalde y Depositario que hayan cerrado el ejercicio de los 18 meses, siempre que en las cuentas figuren operaciones realizadas durante el periodo de ampliación.

3.^a Las cuentas de presupuesto ó de ordenación y de caudales ó de Depositaria, se ajustarán en su estructura á la modelación publicada en los BOLETINES OFICIALES de los días 2 y 3 de Mayo y 12 y 16 de Junio último, debiendo figurar en la cuenta de Depositaria, tantas relaciones generales de cargo y data, cuantos sean los capítulos del presupuesto por que se hayan realizado operaciones, y redactarse por el riguroso orden de fechas que lleven los asientos en los libros. A cada una de ellas se acompañará otra relación parcial, para lo cual podrán servir las antiguas, en las que si bien se vendrán á contener las mismas partidas que en las generales, para su redacción ó manera de llenarlas, habrá de seguirse el orden correlativo de los artículos del presupuesto, tanto en lo que se refiere al periodo

ordinario como al de ampliación, y á ese orden ha de ajustarse la colocación de los cargaremes y libramientos.

4.^a A la cuenta de presupuesto ó de ordenación se acompañarán las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre del ejercicio á que se refiera, y las hojas de observaciones en que se expliquen detalladamente los aumentos y anulaciones que hayan tenido lugar durante el mismo, así como las cantidades pendientes de cobro y pago que han pasado á la cuenta de resultas.

Por último, las de propiedades y derechos que las Corporaciones municipales posean y que han de rendir anualmente sus Presidentes, se formarán con arreglo al resultado del libro de Inventarios.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1888.—León de la Escosura.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 143, del día 15 del actual, los cupos de consumos y sal designados por la Dirección general de Impuestos, que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia por el ejercicio actual, esta Administración ha acordado hacer á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras de dicho impuesto las observaciones siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos que no hayan formado ni remitido á esta Oficina hasta el día de hoy los repartos de consumos, cumplirán este servicio bajo las bases de los cupos señalados con arreglo á la nueva ley.

2.^a Los Ayuntamientos á quienes se les hayan devuelto para su rectificación, efectuarán ésta bajo los indicados cupos; y

3.^a Los Ayuntamientos que tengan aprobados por esta dependencia los respectivos repartos con arreglo á los anteriores cupos, procederán á formar una relación por duplicado, que remitirán á esta Administración, con arreglo al modelo que á continuación se cita.

Dichas relaciones se expondrán al público en los sitios de costumbre por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota líquida que les corresponde satisfacer por el presente ejercicio, cuyo requisito se acreditará con certificación que se acompañará á las expresadas relaciones.

Siendo de urgente necesidad el cumplimiento del servicio indicado, se concede á los Ayuntamientos el improrrogable término de 15 días, transcurridos los cuales se procederá por la vía ejecutiva.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1888.—El Administrador de Impuestos, Joaquín Berned.

